



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 0016700

Encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada allegue los siguientes requisitos:

PRIMERO. – Frente al acápite de pruebas con respecto a la testimonial, en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Presentara debidamente la liquidación del crédito presentada, en atención a que no es clara respecto al monto, mes y año en el que se realizó el abono de la cuota alimentaria.

TERCERO.- – Excluirá la solicitud tendiente a oficiar a las entidades financieras de Bancolombia y Davivienda, considerando que ésta no resulta acumulable a las demás, por cuanto va encaminada a la obtención de información. En su lugar, la relacionará como una solicitud adicional en un acápite independiente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 10, del C.G. del P., la parte acreditará haber agotado la gestión de la obtención de la información requerida mediante derecho de petición, según lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 *ibídem*.

Una vez probado lo anterior, acreditará, como mínimo, la existencia de los mencionados productos financieros por cuenta de los demandados. Ya que el memorial contentivo de la solicitud, la parte actora no determina si los demandantes poseen productos financieros con las entidades allí relacionadas

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b8f76769c174d31413036d6446b080707c49083cff4bd0e101a1efe531e7a**

Documento generado en 05/09/2023 10:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>